

AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente la ordenanza reguladora del servicio de escuela municipal de educación infantil (expediente 2544/2024), mediante acuerdo del ayuntamiento pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el preceptivo periodo de exposición pública (B.O.P. Cuenca núm. 129, de 3 de noviembre) conforme al artículo 169 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se eleva el acuerdo a definitivo, publicándose el contenido del expediente, con el siguiente detalle:

Propuesta de Ordenanza reguladora del Servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil

Ordenanza jurídica nº 35

Índice

TÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Régimen legal
- Artículo 3. Tipo de gestión
- Artículo 4. Principios rectores
- Artículo 5. Contenido educativo

TÍTULO II. Del Centro

- Artículo 6. Personal del centro
- Artículo 7. Requisitos mínimos de las instalaciones
- Artículo 8. Supervisión e inspección
- Artículo 9. Número de puestos escolares
- Artículo 10. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo
- Artículo 11. Calendario y horario escolar

TÍTULO III. Proceso de admisión y matriculación

- Artículo 12. Admisión y oferta de plazas
- Artículo 13. Requisitos y condiciones
- Artículo 14. Solicitudes de admisión
- Artículo 15. Baremo
- Artículo 16. Matriculación
- Artículo 17. Cuotas de matrícula, escolaridad, horario ampliado y comedor

TÍTULO IV. Derechos y deberes del alumnado y sus familias

- Artículo 18. Deberes del alumnado
- Artículo 19. Deberes de quienes ostenten la guardia y custodia del alumno
- Artículo 20. Derecho del alumnado
- Artículo 21. Derechos de quienes ostenten la guardia y custodia del alumno

Disposición adicional

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria**Disposición final****Preámbulo**

La Educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años. Esta etapa se ordena en dos ciclos siendo ambos de carácter voluntario. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

La finalidad de la Educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños. En ambos ciclos se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además, se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

La existencia de un contexto que posibilite el logro de los derechos de la infancia desde el nacimiento tal y como establece el Comité de los Derechos del Niño de la ONU es responsabilidad de las políticas públicas. Estas han de asegurar la equidad a todas las familias, garantizar la igualdad de oportunidades y ofrecer instituciones de calidad que puedan complementar y compensar la labor familiar y comprometerse con el bienestar de la infancia.

Se hace necesaria una apuesta comprometida y firme desde las estructuras de gobierno, desde el ámbito de los profesionales de la educación, desde las universidades y desde las organizaciones de la sociedad civil en defensa de los derechos infantiles.

La Convención de los Derechos del Niño nos remite a la idea de consideración, respeto y estima, que implica la superación de una concepción de la infancia centrada en qué necesidades satisfacer, por otra que prioriza qué derechos ejercer. Se hace por tanto necesario reivindicar un modelo teórico de buenas prácticas educativas que impliquen calidad y calidez de vida y que coloque en el centro la atención a la diversidad desde una perspectiva inclusiva.

La Escuela Infantil supone el primer contexto escolar con el que las familias y los niños se encuentran. Las relaciones que en ellas se establecen comportan un carácter singular, convirtiéndola en un espacio privilegiado de socialización y ejercicio de la ciudadanía.

Una de sus funciones centrales es ofrecer a los niños el acompañamiento necesario en su recorrido y realización como ciudadanos plenos, críticos, participativos y responsables, capaces de asumir sus propios retos.

Esta concepción de la educación infantil se basa en ciertos pilares fundamentales, que deben constituir el marco común de referencia de las Escuelas Infantiles Municipales y que se concretan en los tres ejes siguientes:

— El niño como ser capaz y competente, sujeto de derechos y potencialidades. Único en sus características físicas, cognitivas, afectivas y sociales, con un estilo y ritmo propios y con una cultura e historia familiar que se incluyen en la comunidad global otorgándoles un valor enriquecedor.

— Una idea de profesional con alta cualificación que reconoce, sabe observar y acompañar activamente el aprendizaje infantil en su acción libre y autónoma sin anticipar ni condicionar, que posibilita el surgimiento y desarrollo de sus potencialidades, que conoce y facilita la realización de sus derechos.

— Una concepción de la escuela como espacio participativo, transparente y democrático. Un espacio educativo que ofrece propuestas integrales, significativas y globalizadoras en respuesta al modo de crecer y aprender de cada niño y niña, que no jerarquiza el valor de las distintas actividades y tiempo y que, desde una perspectiva emancipadora, incluye el conjunto de diversidades como un valor esencial de la misma.

Esta Corporación pone en marcha dicha apuesta regulando la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales (primer ciclo) basándose en la competencia que le otorga el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Título I. Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto de la presente Ordenanza es la determinación del régimen jurídico básico del servicio, siendo aplicable a las Escuelas Infantiles del Municipio que imparten el primer ciclo de Educación Infantil dirigido a los niños de 15 semanas a tres años de edad.

Artículo 2. Régimen legal

1. Las Escuelas Infantiles del municipio se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza, por el resto de normas de este Ayuntamiento, por el Decreto 88/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por la normativa legal general aplicable, disponiendo de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en sus normas de desarrollo.

Artículo 3. Tipo de gestión

1. Las Escuelas Infantiles Municipales de la localidad son gestionadas por este Ayuntamiento estando sujetas a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, la estructura orgánica, los criterios y procedimientos generales de programación, organización, dirección y coordinación de dicho servicio y del área municipal correspondiente.

Artículo 4. Principios rectores

1. Todas las Escuelas Infantiles de este Municipio en el desarrollo de sus actuaciones educativas, actuarán de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- Interés superior del niño.
- Protección a la infancia.
- Coeducación.
- Inclusión, entendido como respeto a la diversidad.
- Integración de todos los niños y sus familias en las Escuelas Infantiles.
- Participación de las familias en el proceso educativo.
- Cooperación con otras Administraciones, entidades y tejido asociativo.
- Innovación en los proyectos educativos que se desarrollan en las Escuelas Infantiles.
- Autonomía de las Escuelas en el desarrollo de su proyecto educativo.
- Solidaridad entendida como un sentimiento de unidad en la comunidad educativa y su entorno.
- Globalidad, una escuela por y para todos.
- Distribución de los contenidos educativos en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y abordaje de los mismos por medio de actividades globalizadas que tengan utilidad y significado para los niños.
- Fundamentación de los métodos de trabajo en las experiencias, las actividades y el juego y aplicación de estos en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social de los niños.

Artículo 5. Contenido educativo

1. El contenido educativo se elaborará por la administración educativa y se desarrollará y completará por el centro docente, de conformidad con la Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación infantil, en base a su autonomía pedagógica y será recogido en la propuesta pedagógica del centro, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con la citada Orden ECI/3960/2007.

Título II. Del Centro

Artículo 6. Personal del centro

1. Los centros contarán con el siguiente personal

- a) Director del centro. Todas las Escuelas contarán con la figura del director, que obligatoriamente deberá estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Magisterio con Especialidad de Educación Infantil; Profesor de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar; Maestro de Primera Enseñanza; Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa; Título de Grado en Educación Infantil.

El director será nombrado de entre el personal docente por la Alcaldía o Concejal-Delegado, el cual desarrollará, además de las funciones propias como docente, funciones de secretaría y coordinación de las actividades del Centro y en especial:

- Tareas propias de Secretaría.
 - Custodiar libros y archivos del Centro, hasta que estos pasen al archivo municipal, bajo la supervisión, en su caso, del archivero municipal y la superior dirección de la Secretaría del Ayuntamiento.
 - Convocar y moderar las reuniones del equipo.
 - Asegurar el envío de información sobre el funcionamiento de la Escuela a los padres.
- b) Profesionales encargados de la atención y educación directa a los niños. Estos deberán contar con alguna de las siguientes titulaciones: Técnicos Superiores en Educación Infantil; Técnico Especialista Educador Infantil (módulo de nivel III); Técnico Especialista en Jardines de Infancia; Profesionales que estén habilitados por la Administración Educativa para impartir primer ciclo de Educación Infantil. Título de Maestros con la especialidad de Educación Infantil; Profesor de Educación General Básica con especialidad de educación preescolar; Maestros de Primera Enseñanza; Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa. Título de Grado en Educación Infantil.
- c) Personal de servicios. Las Escuelas Infantiles Municipales dispondrán además de este personal para cocina, limpieza y otro personal que pueda considerarse necesario. Cuando, a juicio del órgano competente del Ayuntamiento, sea más eficaz, estos servicios auxiliares podrán ser prestados por los servicios generales del Ayuntamiento o ser prestados en regímenes de gestión distintos de la gestión directa.
2. Todo el personal que preste sus servicios en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal del Ayuntamiento deberá acreditar, con carácter previo a tener contacto con los menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
3. Todos los centros deberán contar con el personal educativo cualificado del apartado b) de este artículo, en número igual a una vez y media el de unidades en funcionamiento (aulas) además del director de cada centro. Ambos profesionales trabajarán en cada aula cumpliendo la función de tutor, organizando su trabajo como pareja educativa.
4. Cada aula contará con un profesional, que ejercerá de tutor de los alumnos.
5. Cada dos aulas o fracción existirá un profesional de apoyo, sin que necesariamente estos profesionales de apoyo estén vinculados a dos aulas concretas, pudiendo prestar el apoyo aquellas aulas del centro que en cada momento se necesiten y siendo estos, preferentemente, quienes sustituyan a los profesionales adscritos a cada aula en caso necesario. Igualmente, cuando sea necesario por necesidades del servicio o contingencias del personal, podrá ejercer esas funciones el personal indicado en el apartado 1.a) de este artículo.
6. Las Escuelas Infantiles Municipales dispondrán del personal municipal necesario, tanto educativo como de servicios, para cubrir el horario completo de las escuelas y garantizar la seguridad y atención de los/las menores.

Artículo 7. Requisitos mínimos de las instalaciones

1. El Decreto 88/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece que los centros que ofrezcan el primer ciclo de la educación infantil deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:
- Estar ubicados en zonas salubres que no supongan riesgo para la integridad física y psíquica de los usuarios.
 - Tener un emplazamiento independiente, integrado y accesible.
 - Cumplir las normas constructivas en vigor, y especialmente las normas básicas de edificación, seguridad e higiene, condiciones acústicas, protección contra incendios y condiciones térmicas.
 - Contar con espacios suficientes y adecuados para la atención educativa a los niños y las niñas, incluyendo zonas diferenciadas para el descanso, aseo y cambio, un patio de juego de fácil acceso, delimitado y protegido para garantizar el control y la seguridad de los niños y las niñas o, excepcionalmente, un espacio equivalente de uso exclusivo por el centro, una sala de usos múltiples y, en su caso, cocina y zona para la preparación de alimentos.
2. Será responsabilidad del Ayuntamiento, que las Escuelas Infantiles reúnan las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas.
3. Las Escuelas Infantiles Municipales estarán diseñadas para garantizar y facilitar las mejores condiciones de atención y educativas disponiendo de espacios e infraestructuras que mejoren sustancialmente los mínimos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 8. Supervisión e inspección

1. El Ayuntamiento supervisará e inspeccionará el correcto funcionamiento de las Escuelas Infantiles municipales, sin perjuicio de las competencias en esta materia que ostenta la Administración educativa.
2. Los centros deberán cumplir las normas de seguridad y las condiciones técnico-sanitarias de la legislación vigente.

Artículo 9. Número de puestos escolares

1. La Escuela Infantil tendrá como máximo el siguiente número de alumnos:
 - Hasta 12 meses: 8 menores por unidad escolar.
 - De 1 a 2 años: 13 menores por unidad escolar.
 - De 2 a 3 años: 20 menores por unidad escolar.
2. El número de alumnos se podrá modificar teniendo en cuenta las condiciones específicas de la Escuela o la demanda y necesidades de matrícula o también a la integración de niños con necesidades educativas especiales.
3. La relación de profesionales y niños por unidad escolar como máximo será la siguiente:
 - Unidades para niños menores de un año: 1 profesionales / 8 niños.
 - Unidades para niños de uno a dos años: 1 profesionales / 13 niños.
 - Unidades para niños de dos a tres años: 1 profesionales / 20 niños.
4. No obstante, y cuando la situación lo requiera, podrán autorizarse grupos mixtos con niños de diferentes edades, siempre que no se superen los ratios estipulados.

Artículo 10. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

1. Las Escuelas Infantiles podrán integrar alumnos con necesidades educativas especiales. Para ello se reservarán un 10% de plazas para niños con necesidades específicas de apoyo educativo.
2. Las Escuelas Infantiles Municipales proporcionarán los recursos, tanto materiales como personales necesarios, para facilitar la inclusión completa de los menores con necesidades específicas de apoyo educativo en la vida de los centros.

Artículo 11. Calendario y horario escolar

1. Las Escuelas Infantiles Municipales, estarán abiertas durante once meses al año, de septiembre a julio.
2. El horario escolar general son comedro es el comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas y de lunes a viernes, salvo los días inhábiles. La salida se realizará entre 9:00 y 9:15 y la salida entre 12:45 y 13:00.
3. Se establecen los siguientes horarios especiales:
 - Ampliado de mañana, con desayuno: de 7:45 a 8:30.
 - Adelanto del horario de entrada: de 8:30 a 8:45, justificado con certificado con certificado de empresa de ambos progenitores o del colegio en el que esté matriculado algún hermano del niño.
 - Horario con Comedor: de 13:00 a 14:30, con salida de 14:15 a 14:30.
 - Horario con siesta: de 14:30 a 16:30, con salida de 16:00 a 16:30.
 - Horario ampliado de tarde, con merienda: de 16:30 a 17:30, con salida de 17:00 a 17:30.
4. La utilización de las franjas de horario “ampliado de mañana, con desayuno”, “adelanto del horario de entrada” y “ampliado de tarde, con merienda”, por parte de los niños exige la justificación documental de la necesidad por parte de los guardadores de los niños
5. La utilización de cualquiera de los horarios especiales por parte de los niños, excepto el de “ampliación del horario de entrada”, supone el abono del correspondiente precio público por esta modalidad, que incluirá, en su caso, el importe del desayuno, la comida o la merienda.
6. El horario en el que los niños se matriculen deberá ser continuo, no admitiéndose la matrícula en horarios discontinuos.
7. Horario de adaptación. La incorporación por primera vez a la Escuela Infantil de los niños y niñas requerirá el correspondiente período de adaptación. Este período deberá planificarse al principio y contemplará la participación y colaboración de las familias, así como la flexibilización del horario de los niños y niñas para su mejor adaptación.

8. Serán días no lectivos los días festivos de aplicación al calendario laboral vigente en el municipio de Tarancón, así como los días 24 y 31 de diciembre.
9. Será posible utilizar los servicios de “horario ampliado de mañana, con desayuno”, “horario ampliado de tarde, con merienda”, “horario con comedor”, “horario con siesta”, y “adelanto de horario de entrada” por días sueltos, hasta un máximo de 10 días al mes, si se indica al centro con un preaviso de un día y siempre que el horario de permanencia en el centro sea ininterrumpido. El uso de estos servicios por días sueltos originará las obligaciones económicas que determine el texto regulador del precio público por el uso de la escuela infantil. En todo caso, la utilización de días sueltos estará supeditada a la existencia de plazas libres al efecto.

Título III. Proceso de admisión y matriculación

Artículo 12. Admisión y oferta de plazas

1. Para cada curso escolar, por Resolución del órgano municipal competente se aprobará la convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula ordinario, con indicación del número de plazas vacantes y las instrucciones específicas para el cálculo de cuotas correspondientes, así como para la ordenación del procedimiento de matrícula y de la documentación a presentar.
2. Con carácter general, y sin perjuicio de que, por Resolución del órgano municipal competente se determine, motivadamente, otro plazo, el plazo de apertura de las solicitudes se hará durante el mes de febrero y la matrícula se realizará durante la primera quincena del mes de mayo.
3. Excepcionalmente, y fundándose en el interés general, el órgano municipal competente podrá aprobar un periodo extraordinario de admisión que, durante la primera quincena del mes de junio con periodo de matriculación durante la primera quincena del mes de julio.
4. La convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula y la oferta de plazas vacantes se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://tarancon.sedelectronica.es/board>] y en todas las Escuelas Infantiles Municipales.
5. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 13. Requisitos y condiciones

1. Podrán solicitar plaza para los menores cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil, quienes ostenten la guardia y custodia de los mismos y estén empadronados en el municipio o acrediten, con certificado de empresa, que trabajan en él.
2. En ningún caso se admitirán niños de edad inferior a las 15 semanas de edad.
3. Podrá solicitarse plaza para niños no nacidos cuando la madre acredite el embarazo.
4. Podrá solicitarse plaza para niños en trámites de adopción o acogimiento condicionada a la presentación de la filiación en el momento de formalizar la matrícula.
5. Los menores deberán haber cumplido con el calendario de vacunación establecido.

Artículo 14. Solicitudes de admisión

1. Las solicitudes de admisión estarán a disposición de los interesados en las oficinas de registro y en la sede electrónica del Ayuntamiento, [<https://tarancon.sedelectronica.es/dossier>].
2. Podrán tramitarse las solicitudes de admisión en cualquiera los canales que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. De ellos, los que dependen del Ayuntamiento de Tarancón son los siguientes:
 - En el registro electrónico del Ayuntamiento de Tarancón [<https://tarancon.sedelectronica.es/dossier>], donde podrá presentarse la documentación de forma telemática a través del formulario específico de solicitud de admisión en escuelas infantiles.
 - En la oficina de asistencia en materia de registro situada en el Ayuntamiento de Tarancón (Pl. del Ayuntamiento 1, Tarancón, Cuenca). El uso de esta oficina de asistencia para realizar la solicitud de inscripción requiere la solicitud de cita previa.
3. La solicitud presentada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - DNI original de las personas que ostenten la guardia y custodia del menor, que será digitalizado por el servicio de registro.

- Libro de Familia original, donde conste la filiación del menor, que será digitalizado por el servicio de registro. En el caso de menores no nacidos, documento acreditativo del embarazo por parte de facultativo competente.
- Original o fotocopia del carné de vacunación o certificado equivalente, que será digitalizado por el servicio de registro.
- Declaración responsable de aceptación de las normas de uso del centro, que figurará en la propia solicitud de admisión.
- A efectos de la baremación:
 - La existencia de hermanos que estén matriculados en el centro se comprobará de oficio, con el libro de familia y la existencia de la solicitud de admisión del hermano que hubiera estado matriculado en el ejercicio anterior. No obstante, si los hermanos pertenecieran a dos unidades familiares distintas, deberá aportarse el libro de familia donde figure el hermano.
 - La existencia de guardadores que trabajen en el centro se comprobará de oficio, con el libro de familia.
 - La concurrencia de discapacidad igual o superior al 33% del alumno, o de alguno de sus guardadores, hermano o hermanas, se acreditará con certificado oficial emitido por organismo competente donde conste el porcentaje de discapacidad.
 - La condición legal de familia numerosa se acreditará con la presentación del carnet de familia numerosa.
 - La situación de acogimiento familiar del alumno se acreditará con la resolución que la declare.
 - La renta per cápita de la unidad familiar, a efectos de baremación en convocatoria ordinaria, se acreditará con la presentación de la declaración de la renta presentada en el ejercicio anterior, (referida al penúltimo año natural respecto del año en el que se presenta la solicitud de admisión), de ambos guardadores (padre y madre, ambos tutores legales, etc.), o del guardador en caso de que solo exista uno.
 - La renta per cápita de la unidad familiar, a efectos de baremación en convocatoria extraordinaria, se acreditará con la presentación de la declaración de la renta presentada en el ejercicio en curso, referida al último año natural respecto del año en el que se presenta la solicitud de admisión, de ambos guardadores (padre y madre, ambos tutores legales, etc.), o del guardador en caso de que solo exista uno.
 - La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa.
- Las necesidades especiales de educación se acreditarán con informe de un Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

Artículo 15. Baremo

1. Finalizados los plazos de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento procederá a la valoración de las mismas, teniendo en cuenta el número de plazas disponibles, y adjudicando la correspondiente puntuación a cada solicitud de acuerdo con los siguientes criterios de admisión:
 - a. Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo (máximo 10 puntos).
 - a.1. Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro: 10 puntos.
 - a.2. Existencia de padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro: 8 puntos.
 - b. Concurrencia de discapacidad igual o superior al 33% en el alumno o alumna, o en alguno de sus padres, tutores legales, hermanos o hermanas: máximo 2 puntos.
 - b.1. Por discapacidad en el alumno o alumna solicitante: 2 puntos.
 - b.2. Por discapacidad en alguno de sus padres o tutores legales del alumno o alumna solicitante: 1 punto.
 - b.3. Por discapacidad en alguno de los hermanos o hermanas del alumno o alumna solicitante: 0,5 puntos.
 - c. Condición legal de familia numerosa (máximo 2 puntos).
 - c.1. Familia numerosa de categoría especial: 2 puntos
 - c.2. Familia numerosa de categoría general: 1 punto.
 - d. Situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna: 2 puntos.
 - e. Renta per cápita de la unidad familiar (máximo 1 punto).
 - e.1. Rentas per cápita igual o inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem): 1 punto.

- e.2. Rentas per cápita que no supere el doble del Iprem: 0,5 puntos.
 - e.3. Rentas per cápita superior al doble del Iprem: 0 puntos.
 - f. Los titulares de la guardia y custodia trabajan simultáneamente en horario de apertura de las escuelas infantiles.
 - f.1. Todos los titulares de la guardia y custodia trabajan simultáneamente en horario de apertura de las escuelas infantiles: 2 puntos.
 - g. Solo existe un titular de la guardia y custodia:
 - g.1. Solo existe un titular de la guardia y custodia: 1 punto.
2. Quienes ostenten la guardia y custodia de niños que se encuentren matriculados en alguna Escuela Infantil Municipal, presentarán la solicitud de reserva de plaza mediante el mismo formulario que el que se requiere para la solicitud de admisión. Estos, tendrán garantizada la continuidad en el centro sin necesidad de someterse a un nuevo proceso de admisión, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos generales establecidos y que se realice la solicitud en tiempo y forma.
3. El listado de excluidos será publicado junto con las listas provisionales de admitidos en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://tarancon.sedelectronica.es/board>] y en todas las Escuelas Infantiles Municipales.
4. Elaborada y publicada la lista provisional, se abrirá el oportuno período de reclamación, por un plazo de 10 días hábiles.
5. Se publicará la lista definitiva en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://tarancon.sedelectronica.es/board>] y en todas las Escuelas Infantiles Municipales procediéndose a la formalización de la matrícula en las fechas que se establezcan, junto con una lista de reserva que se utilizará en el caso de que queden vacantes a lo largo del curso o que se abra un periodo extraordinario de admisión.
6. Frente al acuerdo por el que se aprueba la lista definitiva podrán interponerse los recursos pertinentes en aplicación de la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 16. Matriculación

1. La formalización de la matrícula de los alumnos admitidos se realizará en los plazos indicados en el artículo 12 de esta ordenanza, y por los canales indicados en el artículo 14 de esta ordenanza.
2. Se formalizará mediante el registro de la solicitud específica de matriculación en escuelas infantiles, y aportación del abono correspondiente, en su caso, de la matrícula, así como orden de domiciliación del precio público, de conformidad con el texto regulador del precio público de las escuelas infantiles.
3. La omisión de este trámite implicará la renuncia a la plaza escolar.
4. Si finalizado el periodo ordinario de matriculación quedaran plazas vacantes, quedará justificada la apertura de un periodo extraordinario de admisión.

Artículo 17. Cuotas de matrícula, escolaridad, horario ampliado y comedor

1. El importe, forma de pago y demás aspectos relacionados con el precio público de la matrícula, cuotas mensuales por escolaridad, desayuno, comedor, merienda y horario ampliado se regularán a través de un "Texto regulador del precio público de los servicios de la Escuela Municipal de Educación Infantil".

Artículo 18. Bajas

1. Si se deseara cursar baja, quien ostente la guardia y custodia deberá presentar la solicitud de renuncia desde los días 1 a 22 del mes anterior al que se haga efectiva esa baja, en modelo específico que podrá encontrarse en las oficinas de registro y en la sede electrónica del Ayuntamiento, [<https://tarancon.sedelectronica.es/dossier>].
2. Una vez solicitada la renuncia a la matrícula el alumno no podrá utilizar el servicio desde el mes siguiente al que se solicite.
3. De presentarse la solicitud de baja desde los días 23 al último día del mes, se hará efectiva a partir del segundo mes posterior al de la solicitud de renuncia.
4. La baja se resolverá expresamente por el órgano competente, con expresión de la fecha efectiva de baja, notificándose a quienes ostenten la guardia y custodia y al solicitante de conformidad con las normas de derecho administrativo.
5. En el caso de que la solicitud no la presente quien ostente la guardia y custodia, será desestimada.
6. En los supuestos de falta continuada durante un periodo igual o superior a un mes, si esta no se comunica previamente, el órgano competente podrá resolver la baja del alumno. En el caso de que la falta continuada, sin mediar causa justifi-

cada, sea superior a dos meses, el órgano competente deberá resolver la baja del alumno. Todo ello sin perjuicio de que los titulares de la guardia y custodia vengan obligados a satisfacer los precios públicos a los que estuvieran obligados hasta que se resuelva dicha baja.

7. El Ayuntamiento podrá llamar a los alumnos que hubieran quedado en la lista de reserva para que cubran las vacantes que existan.

Título IV. Derechos y deberes del alumnado y sus familias

Artículo 19. Deberes del alumnado

1. Son deberes del alumnado los establecidos en el Título III, del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los centros, adaptándose dichas obligaciones a la naturaleza de una escuela infantil de primer grado y a la edad del alumno. Igualmente, y en los mismos términos, es deber del alumno respetar las normas de convivencia descritas en el Título IV de esa norma, cuyas incorrecciones podrán ser corregidas de conformidad con dicho texto.
2. Serán, en todo caso, responsables del cumplimiento de esos deberes quienes ostenten la guardia y custodia del alumno.

Artículo 20. Deberes de quienes ostenten la guardia y custodia del alumno

- Serán obligaciones de quienes ostenten la guardia y custodia del alumno:
 - Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para su progreso en la escuela. Facilitar a los alumnos el equipo de ropa, bolsa de recambio y material didáctico que el centro considere necesarios.
 - Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias para mejorar el desarrollo de los alumnos.
 - Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los equipos educativos de los centros.
 - Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones de los educadores.
 - Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa. Tratar con consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.
 - Respetar el Reglamento y las recomendaciones del personal del Centro.
 - Abonar las tarifas establecidas por cada uno de los servicios.
 - Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al alumno y facilitar un número de contacto permanente.
 - Mantener la adecuada higiene en los alumnos y no llevarlos al centro en el supuesto de que padezcan enfermedades contagiosas.
2. Se deberán respetar las medidas higiénico-sanitarias necesarias para contribuir al buen funcionamiento del centro, siendo uno de los requisitos para la admisión la fotocopia del calendario de vacunas.
 3. Queda prohibido asistir al centro con una manifiesta falta de higiene o con proceso de infección, fiebre, alteraciones contagiosas de la piel y en general con cualquier enfermedad contagiosa, pudiendo exigirse en cualquier momento la acreditación de que al niño le han sido suministradas las vacunas requeridas para la edad correspondiente.
 4. En el supuesto de que los profesores detecten síntomas de los citados, en los niños mientras están en el centro se avisará inmediatamente alguna de las personas que ostenten la guardia y custodia para que acudan a recogerlos con la mayor brevedad posible. Del mismo modo, si los niños sufrieran algún accidente en el centro sin gravedad se le curará en la enfermería y se avisará a los padres.
 5. Advertir de la no asistencia de los alumnos al centro.
 6. Asistir y participar en las reuniones de la Asociación de Padres así como acudir cuando sean citados por la Dirección del Centro.
 7. Los alumnos deberán llevar una muda interior y exterior marcada con su nombre y, en el caso en el que no controle esfínteres, aparte de la muda, un paquete de pañales, toallitas y crema para la irritación de la piel; además llevarán ropa cómoda, evitando en lo posibles botones, cierres o tirantes para que puedan valerse por sí mismos y participar en su

autonomía y no deberán traer objetos de valor como cadenas, pulseras, medallas, etc., ni juguetes pasado el periodo de adaptación si no se lo pide el educador.

Artículo 21. Derecho del alumnado

8. Serán derechos del alumno

- A recibir una formación integral no sexista que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- A la protección contra toda agresión física o moral.
- A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- A ser tratados con respeto y cariño, en igualdad de condiciones, independientemente de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A participar en un proyecto adecuado a su nivel de maduración y características personales.

Artículo 22. Derechos de quienes ostenten la guardia y custodia del alumno

1. Serán derechos de quienes ostenten la guardia y custodia del alumno:

- A que el alumno reciba una educación no sexista, con la máxima garantía de calidad.
- A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa del alumno y de las posibles anomalías.
- A participar en el proceso del desarrollo integral del alumno.
- A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- Agruparse en las Asociaciones de Padres y participar en la vida de la escuela, según la legislación vigente.
- A ser oídos en aquellas decisiones que afecten al proceso educativo del alumno.
- A actuar con responsabilidad ante las necesidades del alumno.
- A ser atendidos por la dirección, los educadores o cualquier otro órgano de gobierno sobre asuntos relacionados con la educación del alumno.
- A conocer el proyecto Educativo, Plan Anual de Centro, Memoria Anual de Centro y Propuesta Pedagógica.

Disposición adicional

De conformidad con el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento revisará cada 4 años, al menos, esta norma, para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que se han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ella.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, y periodicidad que se establezca por Reglamento Orgánico y, en defecto de este, el que establezca el Pleno de la Corporación.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

Los plazos de admisión y matriculación del curso 2024-2025 se establecerán por decreto del órgano municipal competente, sin que sea necesario justificar el incumplimiento de los plazos generales establecidos en el Título III.

Disposición transitoria segunda

Hasta la finalización del curso 2023-2024, las escuelas infantiles se regirán por las normas en vigor al inicio del curso y por las resoluciones de desarrollo emitidas por el órgano competente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas ordenanzas o reglamentos hubieran sido publicados, de carácter fiscal o no fiscal, en relación a las Escuelas Infantiles.

Disposición final

Esta ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de febrero de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No cabe recurso en vía administrativa contra esta ordenanza, por ser una disposición de carácter general, pudiendo, no obstante, interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día de publicación de la norma.